

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

1417

RESOLUCION de 29 de diciembre de 1982, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de la Dirección General de Carreteras, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras: Clave: 7-M-859.M. Título: «Vía de acceso-enlace Manoteras-Arturo Soria». Término municipal de Madrid.

Con fecha 28 de diciembre de 1982 el Centro de Estudio y Apoyo Técnico de la Dirección General de Carreteras ha acordado la iniciación del expediente de expropiación forzosa, correspondiente al proyecto que en el encabezamiento de este edicto se cita.

Procediendo la aplicación del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 se convoca a los propietarios y demás titulares de derechos y de los bienes afectados que figuran en la relación adjunta para que el día y hora que se expresan comparezcan en el Negociado de Expropiaciones (calle Raimundo Fernández Villaverde, 54, bajo, Madrid), al objeto de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, el último recibo de contribución, certificado catastral y cédula urbanística, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y un Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.2 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos reales o intereses económicos que se hayan podido omitir en la relación adjunta, podrán formular por escrito ante este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas, cuantas alegaciones estimen oportunas a los solos efectos de subsanar los posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

Madrid, 29 de diciembre de 1982.—El Ingeniero Jefe, Fernando Pérez Gil.—2-E.

RELACION QUE SE CITA

Término municipal de Madrid

Número	Nombre del propietario y domicilio	Superficie aproximada que se expropia m²	Forma en que se expropia	Clase de terrenos	Fecha levantamiento de las actas		
					D.	M.	Hora
1	Hispano Alemana, S. A. Arturo Soria, 320. Madrid.	1.770,63	Parcialmente ...	Urbano ...	20	enero	10
2	Giebel, S. A. Núñez de Balboa, 80, 7.º D. Madrid ...	939,88	Parcialmente ...	Urbano ...	20	enero	10
3	Don Mariano Galán Blanco. Modesto Lafuente, 5, 1.º Madrid ...	5.236,39	Parcialmente ...	Urbano ...	20	enero	10,30
4	Doña Antonia García Espejo ...	412,63	Parcialmente ...	Urbano ...	20	enero	10,30
5	Inmobiliaria Torrelaguna, S. A. Alberto Alcocer, 24. Madrid ...	593,76	Parcialmente ...	Urbano ...	20	enero	11
6	Don Antonio Redondo y doña Carmen Martín Montes. Jerez, 3. Madrid ...	3.836,88	Parcialmente ...	Urbano ...	20	enero	11
7	Hermanos López Guerrero ...	200,63	Parcialmente ...	Urbano ...	20	enero	11
8	Doña Carmen Menchero Lozano ...	369,50	Parcialmente ...	Urbano ...	20	enero	11,30
9	Don Rufino Fuentes Sánchez. Azcoitia, 44. Madrid.	366,00	Parcialmente ...	Urbano ...	20	enero	11,30
10	Don Valentín Montero Guñales y otros. Jorge Juan, número 139. Madrid ...	997,15	Parcialmente ...	Urbano ...	20	enero	11,30
11	Prosoim, S. A. Capitán Haya, 58. Madrid ...	11.071,23	Parcialmente ...	Urbano ...	20	enero	12
12	Ferrovial, S. A. Lagasca, 88. Madrid ...	857,00	Parcialmente ...	Urbano ...	20	enero	12
13	Ferrovial, S. A. Lagasca, 88. Madrid ...	2.400,71	Parcialmente ...	Urbano ...	20	enero	12
14	Don Antonio González Merino, doña Gregoria, doña Teodora y doña Crescencia Barrio Moral. Antonio Cervero, 13. Madrid-33 ...	5.014,76	Parcialmente ...	Urbano ...	20	enero	12,30

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

1418

ORDEN de 29 de septiembre de 1982 por la que se aprueba la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de León.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Comisión Gestora de la Universidad de León en solicitud de la aprobación para la normativa de colación del grado de Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras de dicha Universidad;

Considerando que dicha propuesta ha sido aprobada por la Junta Permanente de la Comisión Gestora de la Universidad en 11 de febrero siguiente y favorablemente informada por la Junta Nacional de Universidades en su reunión de la Comisión Permanente del 6 de mayo de 1982,

Este Ministerio ha dispuesto aprobar la normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de León de acuerdo con las normas que se señalan en el anexo adjunto,

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 29 de septiembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado, José Manuel Pérez-Prendes y Muñoz de Arracó.

Ilmo. Sr. Director general de Ordenación Universitaria y Profesorado.

ANEXO QUE SE CITA

Normativa para la colación del grado de Doctor por la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de León

A. Sobre la inscripción

A.1. La solicitud de inscripción se dirigirá al excelentísimo señor Rector Magnífico, con copia para el ilustrísimo señor Decano de la Facultad correspondiente.

A.2. Si el Director propuesto no es miembro del claustro de Profesores de la Universidad de León, el Decano de la Facultad correspondiente pasará la solicitud a la Junta de la Facultad, la cual se pronunciará razonadamente sobre la aceptación del tema y Director, para su inscripción.

A.3. Resuelta la solicitud, el excelentísimo señor Rector comunicará su decisión al ilustrísimo señor Decano de la Facultad correspondiente, que dará orden de realizar la inscripción, si a ello hubiere lugar; en todo caso y de orden del excelentísimo señor Rector dará respuesta al solicitante.

A.4. En las Facultades y bajo la custodia del Secretario de la Facultad existirá un libro de registro de tesis doctorales, en el cual conste el nombre del doctorando, el del Director o Directores, el tema del trabajo de investigación a realizar y la fecha de inscripción. En su día, en el mismo libro se registrarán los datos sobre presentación, designación del Tribunal y defensa de la tesis.

A.5. Por su parte la Secretaría General de la Universidad mantendrá u. archivo para las solicitudes de inscripción, como réplica de los libros de registro de las Facultades.

A.6. Durante el desarrollo de las tesis doctorales podrá variarse el Director, bien por causa de fuerza mayor, bien por solicitud al Rector Magnífico, del doctorado en común acuerdo con

el Director y resolución favorable de la Junta de Facultad. De ello se tomará cuenta en el libro de registro y en el archivo correspondiente.

A.7. La modificación del tema de trabajo de investigación se considerará a todos los efectos como nueva inscripción de tesis doctoral.

B. Sobre la presentación

B.1. Para que la presentación de la tesis doctoral se pueda realizar:

a) Deberán haber transcurrido al menos dos años naturales desde su fecha de inscripción.

b) El doctorado deberá haber aprobado cuatro cursos monográficos de doctorado, al menos.

c) La tesis será un trabajo original de rigurosa investigación científica, y significará, por su contenido intrínseco y extensión, una aportación positiva al estudio del tema sobre el que versa la tesis.

B.2. La presentación de la tesis doctoral se realizará mediante instancia dirigida al ilustrísimo señor Decano de la Facultad correspondiente y siete ejemplares de la Memoria de la misma, firmados por el doctorando y con el visto bueno del Director de la misma, y quedará expuesta por un plazo de quince días en la Secretaría de la Facultad, a fin de que puedan formularse observaciones por parte del Profesorado de la misma.

B.3. Si alguno de los Profesores encontrara defectos en la tesis doctoral presentada que, a su juicio, impidan que deba ser juzgada por el Tribunal, interpondrá en tal sentido ante el ilustrísimo señor Decano, escrito razonado y documentado.

B.4. Si a concluir el plazo de quince días lectivos de exposición de la tesis no se hubiese interpuesto ningún escrito en su contra, se considerará que la tesis reúne la calidad mínima para ser juzgada por el Tribunal.

B.5. Si al concluir el plazo se hubiera presentado algún escrito en contra de la tesis doctoral, el ilustrísimo señor Decano comunicará al doctorado las objeciones formuladas. Si éste estuviere conforme con ellas, lo comunicará al ilustrísimo señor Decano, y procederá a solventarlas. Si no estuviere conforme elevará escrito en tal sentido. Tras ello el Decano convocará, en sesión extraordinaria, a la Junta de Facultad que dictaminará lo que proceda al respecto.

C. Sobre el nombramiento del Tribunal

C.1. Para la composición del Tribunal se estará a lo dispuesto en los Decretos de 25 de junio de 1954, 19 de octubre de 1972 y Real Decreto de 3 de mayo de 1977.

D. Actuación del Tribunal y defensa de la tesis

D.1. Recibido por el Presidente del Tribunal el correspondiente nombramiento, en el que se indicará la composición completa del mismo, éste convocará el acto de exposición y defensa de la tesis doctoral en el plazo máximo de treinta días lectivos. Para ello, con no menos de cinco días lectivos de antelación, comunicará la fecha, hora y lugar del acto de lectura al Decano de la Facultad correspondiente; al Secretario general de la Universidad, y al doctorando, a quien señalará también el tiempo de que dispondrá para la exposición de la tesis doctoral, que será de una hora como máximo.

D.2. El acto de exposición y defensa de la tesis doctoral será público, finalizada la exposición de la tesis doctoral, se iniciará el turno de preguntas y la defensa de aquélla por el doctorando. Los miembros del Tribunal podrán formular las observaciones que estimen oportunas.

D.3. La calificación se otorgará por mayoría de votos y será la de: Suspense, Aprobado, Notable y Sobresaliente. Si la calificación de sobresaliente se alcanzase por unanimidad, se podrá hacer constar la mención «cum laude». En cuanto a los premios extraordinarios, se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

E. Sobre el depósito del título de Doctor

Para el depósito del título de Doctor, se estará, igualmente, a lo dispuesto en la legislación vigente.

1419

ORDEN de 30 de noviembre de 1982 por la que se fija el precio máximo de venta al público a diversos libros de texto correspondientes al nivel de Educación General Básica.

Ilmo. Sr.: Examinadas las peticiones formuladas por diversas Editoriales en solicitud de fijación de los precios máximos de libros o material didáctico impreso, cuya utilización ha sido aprobada de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 13 de septiembre) y en la Orden de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16), teniendo en cuenta lo establecido en el Real Decreto 89/1981, de 3 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 17), y en el artículo 7.º de la Orden ministerial de 17 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del 21),

Este Ministerio, a tenor de lo preceptuado en la Orden de 6 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del 10), ha tenido

a bien proceder a la fijación del precio máximo de venta al público, que a continuación se expresa, para los libros o material didáctico que se indican en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 30 de noviembre de 1982.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros de Educación General Básica, con expresión de la Editorial, título, autor, curso y precio máximo de venta

«Editorial Cincel»

1. Guías Didácticas del Profesor:

«Guía Didáctica I». Lengua castellana, Matemáticas, Experiencia Social y Natural. Equipo Didáctica Cincel. Primer Ciclo inicial. 215 pesetas.

«Guía Didáctica II». Lengua castellana, Matemáticas, experiencia Social y Natural. Equipo Didáctico Cincel. Segundo Ciclo medio. 225 pesetas.

«Editorial Santillana»

1. Otro material escolar.

«Expresión Plástica». Educación Plástica. Departamento Investigaciones Educativas de Santillana. Segundo Ciclo inicial. 270 pesetas.

«Expresión Plástica». Educación Plástica. Departamento Investigaciones Educativas de Santillana. Primer Ciclo inicial. 270 pesetas.

«Editorial Vicens Vives»

1. Guías didácticas del Profesor.

«Guía Lengua Viva Popi I». Lengua Castellana. L. Llopis, V. Navarro Primer Ciclo inicial. 902 pesetas.

«Guía País 2». Experiencia Social y Natural. De Cea y otros. Segundo Ciclo inicial. 732 pesetas.

1420

ORDEN de 11 de enero de 1983 por la que se modifica la Orden ministerial de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1983), sobre normas generales de procedimiento para los concursos de traslados de Cuerpos docentes de enseñanzas no universitarias durante el presente curso académico.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 17 de diciembre de 1982, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de enero siguiente, se dictan normas generales de procedimiento para los concursos de traslados de Cuerpos docentes de enseñanza no universitaria para el presente curso académico, en orden a la necesidad de adaptarse a las nuevas exigencias derivadas de la existencia de los varios ámbitos geográficos en que están ubicados los Centros.

Estas normas, tendentes a lograr un adecuado nivel de eficacia en la gestión, abarcan a todos los Cuerpos docentes no universitarios, cualquiera que sea el nivel en el que impartan su docencia, sin que deba darse trato procedimental diferente a ninguno de ellos, lo que aconseja modificar el apartado octavo de la referida Orden.

En su virtud, de conformidad con los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con transferencias en materia de educación,

Este Ministerio dispone:

Primero.—Se modifica el apartado octavo de la Orden de 17 de diciembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de enero de 1983), que queda redactado en la forma siguiente:

«Las resoluciones de los concursos se efectuarán de tal manera que no podrán ser destinados a plazas situadas en territorios de las Comunidades Autónomas más funcionarios que los que, procedentes de ellas, soliciten y obtengan destino fuera de las mismas, en virtud de estos concursos, y, en los de Enseñanzas Medias, por asignaturas. A estos últimos efectos, cada Departamento de Educación adjudicará destino concreto a aquellos participantes que, concursando con carácter provisional, obtengan su primer destino definitivo en los concursos de Enseñanzas Medias.»

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Madrid, 11 de enero de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Educación y Ciencia.